



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expte. N° 1.453.079/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **14 días del mes de mayo del año dos mil trece**, siendo las 15:30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la SECRETARIA DE TRABAJO, Dra. NOEMI RIAL, y el Subdirector Nacional de Relaciones Laborales, Lic. ADRIAN CANETO, asistidos por el Dr. Carlos VALENTE, Secretario de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 3, en representación de la parte sindical por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, los Sres. Antonio CALÓ, Juan BELEN, Antonio CATTANEO, Naldo BRUNELLI, Enrique SALINAS, Francisco GUTIERREZ, Raúl TORRES, Gerardo CHARADIA, José ORTIZ, Abel FURLAN, José DE PAUL, asistidos por Juan Carlos CHUMEN, Alejandro BIONDI y el Dr. Tomas CALVO, por una parte y por la otra parte, la **ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA- A.D.I.M.R.A.**, representada en este acto por el Lic. Ricardo GUELL, Dr. Pedro NUÑEZ, Dr. Julio CABALLERO, Dr. Juan Carlos SOSA, Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y Lic. Julieta PANDO HEREDIA; **FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA - FEDEHOGAR-** representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO; la **CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA -CAMIMA-**, representada en este acto por el Dr. Miguel RAHONA y Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO; la **ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS - AFARTE-**, representada en este acto por los Dres. Ignacio FUNES DE RIOJA y Alejandro MAYORAL, la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES- CAIAMA-**, representada en este acto por el Lic. Alejandro DELUCA y el Dr. Eduardo ZAMORANO; la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC-**, representada en este acto por los Dres. Héctor VARELA y Carlos ECHEZARRETA, quienes asisten al presente acto.---
Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un extenso lapso de deliberaciones, la UOMRA y las cámaras empresarias: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A.-;

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

Lic. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Dr. CARLOS E. VALENTE
Secretaría de Conciliación
R.L. N° 3 - D.N.C.
M.T.E.Y.S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

DR. NOEMIA RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-; CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA -CAMIMA-; ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -AFARTE- ; CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA-; ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC- arriban al siguiente acuerdo:

Establecer, con vigencia a partir del primer día del mes siguiente al del presente acuerdo, sujeto a su homologación, las siguientes categorías aplicables a las ramas del CCT 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes.-

1. OFICIAL MÚLTIPLE SUPERIOR

Descripción

Son aquellos trabajadores metalúrgicos que, habiendo obtenido previamente la categoría de Oficial Múltiple, demuestren, conforme a lo determinado en los Anexos 1.1. y 1.2 descriptos a continuación, contar con los conocimientos técnicos y teórico prácticos requeridos, la experiencia y las capacidades necesarias para dominar fehacientemente con completa autonomía el proceso completo de puesta a punto, preparación y operación de las maquinas herramienta comandadas por CNC, incluyendo en la operación los cambios de herramientas que se deben realizar. El objetivo es obtener a través de dichas operaciones un producto de fabricación, en condiciones de calidad y seguridad adecuadas a las especificaciones determinadas por las normas técnicas aplicables en cada empresa.

ANEXO 1.1

Los trabajadores que aspiren a la categoría de **Oficial Múltiple Superior** deberán demostrar que cuentan con las siguientes capacidades mínimas:

- Conocer la programación de la máquina o equipo con CNC, a fin de poder realizar correcciones al programa por desvíos operativos, a fin de corregir la transformación comprometida e interpretando las acciones derivadas de sus instrucciones. Esto implica modificar la secuencia de instrucciones en las

Handwritten signatures and notes on the left side of the page.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

DR. CARLOS H. E. VALENTE
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. N° 3 - D.N.
D.N. R. F. - M. T. E. y S. S.

Lic. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



rutinas del programa (operaciones, tipos de herramientas, cambios de velocidades y de la preparación), utilizando el panel de operación y funciones del equipo con CNC.

- Cumplir con los alcances y condiciones establecidos para el Oficial Múltiple, reuniendo todos los requerimientos teóricos y prácticos exigidos por el Art. 6° del CCT 260/75 en las condiciones de su desarrollo productivo actual.
- Ejecutar sus tareas con precisión y acorde a la calidad exigida en planos, croquis o manuales de conjunto o detalle.
- Interpretar las instrucciones indicadas en los documentos técnicos, en las condiciones de seguridad más adecuadas.
- Determinar las operaciones de mecanizado y la secuencia de las mismas para obtener el producto terminado a partir de la forma y medidas de la pieza en bruto siguiendo las pautas del programa de la máquina. Identificar las herramientas de corte que intervienen en cada operación interpretando el programa establecido.
- Utilizar en la ejecución herramientas manuales y útiles convencionales.
- Realizar los movimientos manuales de mecanizado.
- Operar la Unidad de Control CNC.
- Hacer los cálculos geométricos necesarios para corregir desvíos, mediante la modificación de la programación manualmente. Preparar la máquina, montar y adecuar los dispositivos de montaje.
- Medir la geometría de las herramientas, con calibre y micrómetro.
- Cargar los correctores de las herramientas en la tabla correspondiente.
- Determinar el punto cero de la pieza.
- Ejecutar las primeras piezas hasta la puesta a punto de la máquina.
- Reiniciar el mecanizado en cualquier punto del Programa.
- Realizar el mantenimiento preventivo de la máquina, debiendo para ello conocer sus partes, sus rutinas y condiciones de funcionamiento.
- Cumplir cabalmente con los sistemas de gestión de calidad, seguridad y productividad establecidos por la Empresa empleadora.

[Handwritten signatures and notes on the left side of the page]

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

Dr. CARLOS TIZ. VALENTE
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

Lic. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

103

ANEXO 1.2

Prueba:

Con prescindencia del instituto o centro educativo donde se haya recibido la formación profesional, en todos los casos las capacidades exigidas para acceder a la categoría de **Oficial Múltiple Superior** serán evaluadas por las empresas empleadoras mediante la prueba de suficiencia que se establece en el Artículo 10° de la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 260/75. El mero hecho de aprobar la prueba de suficiencia en las oportunidades que prevé la citada norma no genera derecho a acceder a la categoría respectiva si no existieran vacantes.

Cláusula de Absorción:

Las partes dejan expresamente establecido que, respecto de aquellos establecimientos y/o empresas donde se encuentren en vigencia regulaciones previas convenidas o implementadas unilateralmente a propósito de tareas, funciones y categorías no previstas en el CCT 260/75, la regulación aquí pactada no operará como suplemento o acumulación a las mismas, sino que las comprenderá, e incluirá y/o absorberá hasta su concurrencia. En consecuencia, todo importe o prestación dineraria que, bajo cualquier denominación o concepto, hubieran venido reconociendo o abonando las empresas con excepción de los conceptos y/o valores previstos en el CCT 260/75 como así también los premios a la producción o al presentismo establecidos sobre bases mensurables, se considerarán entregados a cuenta y, por ende absorbibles y/o compensables hasta su concurrencia con el nuevo valor del salario básico correspondiente a la nueva categoría aquí convenida. Se deja expresa constancia que no serán absorbibles aquellos adicionales o premios que hubiesen sido otorgados con imputación expresa al cumplimiento de tareas específicas diferentes de las aquí descriptas.

Salario básico correspondiente a la categoría de Oficial Múltiple Superior:

Los valores horarios del salario básico correspondiente a esta nueva categoría serán los que se indican a continuación:

Dra. CARLOS M. E. VALENTE
Secretaria de Conciliación
Dpto. R.L. de 3° D.N. 3
D.N. R.T. M.T.E.V.
Lto. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

101/

Categoría	Valor horario vigente al	Valor horario vigente al
	1/6/2013	1/7/2013
Oficial Múltiple Superior	\$ 34,61.-	\$ 36,69.-

2. OFICIAL SUPERIOR

Descripción

Son aquellos trabajadores metalúrgicos que, habiendo obtenido previamente la categoría de Oficial, demuestren, conforme a lo determinado en los Anexos 2.1 y 2.2 descriptos a continuación, contar con los conocimientos técnicos y teórico prácticos requeridos, la experiencia y las capacidades necesarias para dominar fehacientemente con completa autonomía el proceso completo de puesta a punto, preparación y operación de las maquinas herramienta comandadas por CNC, incluyendo en la operación los cambios de herramientas que se deben realizar. El objetivo es obtener a través de dichas operaciones un producto de fabricación, en condiciones de calidad y seguridad adecuadas a las especificaciones determinadas por las normas técnicas aplicables en cada empresa.

ANEXO 2.1

Los trabajadores que aspiren a la categoría de **Oficial Superior** deberán demostrar que cuentan con las siguientes capacidades mínimas:

- Conocer la programación de la máquina o equipo con CNC, a fin de poder realizar correcciones al programa por desvíos operativos, a fin de corregir la transformación comprometida e interpretando las acciones derivadas de sus instrucciones. Esto implica modificar la secuencia de instrucciones en las rutinas del programa (operaciones, tipos de herramientas, cambios de velocidades y de la preparación), utilizando el panel de operación y funciones del equipo con CNC.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

Dr. CARLOS H. E. VALENTE
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
B.N.R.T. - M.T.E. Y S.
Lic. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

105

- Cumplir con los alcances y condiciones establecidos para el Oficial, reuniendo todos los requerimientos teóricos y prácticos exigidos por el Art. 6° del CCT 260/75 en las condiciones de su desarrollo productivo actual.
- Ejecutar sus tareas con precisión y acorde a la calidad exigida en planos, croquis o manuales de conjunto o detalle.
- Interpretar las instrucciones indicadas en los documentos técnicos, en las condiciones de seguridad más adecuadas.
- Determinar las operaciones de mecanizado y la secuencia de las mismas para obtener el producto terminado a partir de la forma y medidas de la pieza en bruto siguiendo las pautas del programa de la máquina. Identificar las herramientas de corte que intervienen en cada operación interpretando el programa establecido.
- Utilizar en la ejecución herramientas manuales y útiles convencionales.
- Realizar los movimientos manuales de mecanizado.
- Operar la Unidad de Control CNC.
- Hacer los cálculos geométricos necesarios para corregir desvíos, mediante la modificación de la programación manualmente. Preparar la máquina, montar y adecuar los dispositivos de montaje.
- Medir la geometría de las herramientas, con calibre y micrómetro.
- Cargar los correctores de las herramientas en la tabla correspondiente. Determinar el punto cero de la pieza.
- Ejecutar las primeras piezas hasta la puesta a punto de la máquina.
- Reiniciar el mecanizado en cualquier punto del Programa.
- Realizar el mantenimiento preventivo de la máquina, debiendo para ello conocer sus partes, sus rutinas y condiciones de funcionamiento.
- Cumplir cabalmente con los sistemas de gestión de calidad, seguridad y productividad establecidos por la Empresa empleadora.

ANEXO 2.2

Prueba:

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

Dr. CARLOS H. E. VALENTE
Secretaría de Conciliación
Deplo. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

Lic. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

106

Con prescindencia del instituto o centro educativo donde se haya recibido la formación profesional, en todos los casos las capacidades exigidas para acceder a la categoría de **Oficial Superior** serán evaluadas por las empresas empleadoras mediante la prueba de suficiencia que se establece en el Artículo 10° de la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 260/75. El mero hecho de aprobar la prueba de suficiencia en las oportunidades que prevé la citada norma no genera derecho a acceder a la categoría respectiva si no existieran vacantes.

Cláusula de Absorción:

Las partes dejan expresamente establecido que, respecto de aquellos establecimientos y/o empresas donde se encuentren en vigencia regulaciones previas convenidas o implementadas unilateralmente a propósito de tareas, funciones y categorías no previstas en el CCT 260/75, la regulación aquí pactada no operará como suplemento o acumulación a las mismas, sino que las comprenderá, e incluirá y/o absorberá hasta su concurrencia. En consecuencia, todo importe o prestación dineraria que, bajo cualquier denominación o concepto, hubieran venido reconociendo o abonando las empresas con excepción de los conceptos y/o valores previstos en el CCT 260/75 como así también los premios a la producción o al presentismo establecidos sobre bases mensurables, se considerarán entregados a cuenta y, por ende absorbibles y/o compensables hasta su concurrencia con el nuevo valor del salario básico correspondiente a la nueva categoría aquí convenida. Se deja expresa constancia que no serán absorbibles aquellos adicionales o premios que hubiesen sido otorgados con imputación expresa al cumplimiento de tareas específicas diferentes de las aquí descriptas.

Salario básico correspondiente a la categoría de Oficial Superior:

Los valores horarios del salario básico correspondiente a esta nueva categoría serán los que se indican a continuación:

Categoría	Valor horario vigente al	
	1/6/2013	1/7/2013
Oficial Superior	\$ 32,35.-	\$ 34,29.-

Handwritten signatures and notes on the left side of the document.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the document, including a stamp for the Conciliation Secretary and the National Director of Labor Relations.

Dr. CARLOS H. E. VALENTE
Secretaría de Conciliación
Depo. 10.1.1.3 - D.N.C.
D.M.A. - M.T.E. - J.S.S.

LIC. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

107



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. -----
Leída y ratificada la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en
señal de plena conformidad, ante mí que certifico.-----

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
KAMIMA REFERENDUM 4844

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AFORTE "AD REFERENDUM" 4844

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lic. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Dr. CARLOS M. E. VALENTE
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Hac: sujeto a ratificación
4844

Dr. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO